

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C.; 31 de mayo de 2022

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente acta contiene los acuerdos y desacuerdos en desarrollo de la negociación del Pliego Unificado de Solicitudes presentado por el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SINTRASUPERSALUD)** y el **Sindicato del Sistema Penitenciario y Carcelario y de Servidores Públicos (SINSISPECAR-SP)** ante la **Superintendencia Nacional de Salud** en el marco de lo establecido en el Decreto 160 de 5 de febrero de 2014¹, compilado por el Decreto 1072 de 2015, reglamentario de la Ley 411 de 1997 que aprobó el Convenio 151 de la OIT, especialmente las reglas términos y etapas de la negociación, dispuestas en los artículos 8º, 10º y 11 ibíd.

FECHA DE INICIO: 11 de marzo de 2022

HORA DE FINALIZACIÓN: 31 de mayo de 2022

ASISTENTES

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

- Ginna Fernanda Rojas Puertas, Secretaria General (Vocera).
- Cesar Augusto Moreno Castro, Director de Talento Humano.
- Claudia Janeth Velasquez Romero, Directora Financiera.
- Ivhon Adriana Florez Pedraza, Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y Conciliación.
- Willis Simancas Mendoza, Superintendente Delegado para Prestadores de Servicios de Salud.
- Elkin Hernan Otalvaro Cifuentes, Superintendente Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos.
- Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
- Yusef Abdel Morad Perez, Profesional Especializado Dirección de Talento Humano.
- Oscar Mauricio Ramirez Suarez Profesional Especializado Dirección de Talento Humano.

POR PARTE DE SINTRASUPERSALUD.

- Gladys María Arango Castro
- Ligia Jazmine Arango Díaz
- Carlos Andrés Rocha Rocha
- Sulma Liliana Cabanilla Ojeda
- Carol Johana García Salamanca
- Harol Andrés Martínez Orozco

POR PARTE DE SINSISPECAR-SP

- Marysol Forero Reyes

¹ Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

- Sindy Meliza Lozada Suárez
- Luisa Fernanda Ariza Ardila

A continuación, se relacionan las solicitudes negociadas y no negociadas citando los artículos presentados en el pliego unificado que hace parte de la presente acta:

1. Según acta No 02 del 22 de marzo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO PRIMERO: artículo acordado en su texto original del pliego de solicitudes - **VIGENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES:** LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y las organizaciones sindicales **SINTRASUPERSALUD Y SINSISPECAR-SP**, garantizarán que los compromisos adquiridos en las anteriores negociaciones colectivas, fundamentadas en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los servidores públicos, continuarán vigentes bajo el principio de progresividad y no regresividad."

Resultado de la negociación: Artículo en texto original del acuerdo acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

- **ARTÍCULO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Presentamos ante el Señor Presidente de la República de Colombia Doctor: IVAN DUQUE MARQUEZ y ante el Señor Superintendente Nacional de Salud, Doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todas las personas que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56, y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014), y demás disposiciones en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud conviene que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización, negociación colectiva, reunión e información. No habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, en especial contra los participantes de la comisión negociadora y comités de seguimiento.

PARAGRAFO TERCERO: Que, desde la adopción y presentación del pliego de solicitudes unificado, negociación y su correspondiente seguimiento, procede la aplicación de la especial protección legal o

ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

fuego sindical, de los delegados que participen en la presente negociación y comités de seguimiento, quienes no serán reubicados y/o trasladados sin su previo consentimiento.

Así mismo, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997 y el Convenio 151 de la OIT, el artículo 2.2.2.4.1. del Capítulo IV del Decreto 1072 de 2015; el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Capítulo V del Decreto 1072 de 2015 sobre Permiso sindical, la Superintendencia Nacional de Salud, le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva, entre otras normas legales y constitucionales.

*Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento AL **FUERO CIRCUNSTANCIAL** establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.*

PARÁGRAFO QUINTO: El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, implementarán directrices, políticas y mecanismos para cumplir con los Acuerdos Colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.

Para tal efecto se conformará un Comité de Seguimiento integrado por las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP" y la Administración para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo, de manera bimensual garantizando los derechos adquiridos en negociaciones anteriores...

PARÁGRAFO SEXTO: EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud socializará en todas las Regionales del país, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento con las Leyes y Convenios Internacionales, que garanticen el derecho de Asociación y a la Negociación Colectiva, que se hará en forma tripartita por medio de eventos y seminarios con Delegados de la OIT, Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales, que disertarán sobre la negociación colectiva, sus garantías y su desarrollo. Los gastos que se generen para la celebración y divulgación de este Acuerdo serán a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales se harán por la modalidad de viáticos y transporte de los Directivos e Intervinientes de la comisión negociadora de la organización sindical."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Presentamos ante el Señor Presidente de la República de Colombia Doctor: IVAN DUQUE MARQUEZ y ante el Señor Superintendente Nacional de Salud, Doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todas las personas que laboran en la



ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 9, 38, 39, 53 y 56, y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARAGRAFO PRIMERO. *La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto 160 del 05 de febrero de 2014), y demás disposiciones en la materia.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La Superintendencia Nacional de Salud conviene que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización, negociación colectiva, reunión e información. No habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, en especial contra los participantes de la comisión negociadora y comités de seguimiento.*

PARAGRAFO TERCERO: *Que, desde la adopción y presentación del pliego de solicitudes unificado, negociación y su correspondiente seguimiento, procede la aplicación de la especial protección legal o fuero sindical, de los delegados que participen en la presente negociación y comités de seguimiento, quienes no serán reubicados y/o trasladados sin su previo consentimiento.*

Así mismo, otorgará en forma irrestricta las garantías necesarias conforme a la ley, a la Comisión Negociadora para efectos de la discusión y aprobación del Pliego Unificado de Solicitudes, las garantías sindicales entre ellas: Conceder los respectivos permisos sindicales remunerados durante el tiempo que dure la negociación del pliego, así como a los negociadores principales y suplentes.

PARÁGRAFO CUARTO. *La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 411 de 1997 y el Convenio 151 de la OIT, el artículo 2.2.2.4.1. del Capítulo IV del Decreto 1072 de 2015; el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 de 2000 y el Capítulo V del Decreto 1072 de 2015 sobre Permiso sindical, la Superintendencia Nacional de Salud, le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 referente a la garantía de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los Empleados Públicos durante el término de la Negociación Colectiva, entre otras normas legales y constitucionales.*

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud le dará estricto cumplimiento AL FUERO CIRCUNSTANCIAL establecido por la ley y concederá Permiso Sindical a los representantes de las organizaciones sindicales que hagan parte de la Negociación Colectiva, sin ninguna limitación y/o restricción.

PARÁGRAFO QUINTO: *El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, implementarán directrices, políticas y mecanismos para cumplir con los Acuerdos Colectivos suscritos y normas vigentes, para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas Constitucionales y legales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.*

Para tal efecto se conformará un Comité de Seguimiento integrado por las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP" y la Administración para realizar mesas de seguimiento y aseguramiento al Acuerdo, de manera cuatrimestral o antes si es requerido por alguna de las partes, garantizando los derechos adquiridos en negociaciones anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO: EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: *La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia del Acuerdo que se suscriba como resultado de la negociación del presente*

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

pliego de solicitudes, expedirá los correspondientes actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales en los términos establecidos en el mencionado decreto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud socializará en todas las Regionales del país, el desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento con las Leyes y Convenios Internacionales, que garanticen el derecho de Asociación y a la Negociación Colectiva, que se hará en forma tripartita por medio de eventos y seminarios con Delegados de la OIT, Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales, que disertarán sobre la negociación colectiva, sus garantías y su desarrollo. La socialización y divulgación se realizará de manera virtual disponiendo de las herramientas y medios tecnológicos para tal fin, además realizará la convocatoria a todos los funcionarios de la Entidad."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

• **ARTÍCULO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TERCERO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN. Para facilitar la participación de los negociadores ubicados en las Regionales, de los que trabajan en la modalidad de trabajo en casa, teletrabajo y de los delegados de la organización sindical "SINSISPECAR-SP", la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido garantizará las actividades de coordinación con los sindicatos que conforman la mesa de negociación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 y artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, los audios grabados durante las sesiones de la negociación colectiva, harán parte integral de las actas parciales y la final debidamente suscritas por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES: De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y SINSISPECAR-SP" y la Administración, que cuente con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores. Este Comité tendrá la atribución de convocar y requerir al funcionario responsable que hubiere incumplido, e igualmente al nominador."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO TERCERO: LOGÍSTICA MESA DE NEGOCIACIÓN. Para facilitar la participación de los negociadores ubicados en las Regionales, de los que trabajan en la modalidad de trabajo en casa, teletrabajo y de los delegados de las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y "SINSISPECAR-SP", la Superintendencia Nacional de Salud, dispondrá de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar el funcionamiento y operatividad de la negociación colectiva propuesta. En igual sentido garantizará las actividades de coordinación con los sindicatos que conforman la mesa de negociación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo definido en el artículo 12 del Decreto 160 de 2014 y artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015, los audios grabados durante las sesiones de la negociación colectiva, harán parte integral de las actas parciales y la final debidamente suscritas por las partes.

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO COLECTIVO Y DE LOS ANTERIORES: De conformidad con el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité Bipartito entre las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" y SINSISPECAR-SP" y la Administración, que cuente con una matriz de seguimiento y cronograma de actividades, para operativizar y hacer efectivos los acuerdos suscritos, así como el seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo y de los anteriores."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

2. Según acta No 03 del 24 de marzo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUARTO. PERSECUCIÓN SINDICAL: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará impulso procesal especial, a las quejas, denuncias e informes derivados de hechos relacionados con el ejercicio de la actividad sindical.

Los servidores que participen en la presente negociación y comités de seguimiento no serán reubicados y/o trasladados de las dependencias donde ejerzan sus funciones; en tanto que la administración no podrá justificar la reubicación, traslado y/o cualquier clase de movimiento amparado en la necesidad del servicio, sin previo consentimiento por parte del funcionario.

PARÁGRAFO: CAMPAÑAS DE NO PERSECUCIÓN SINDICAL: La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a realizar campañas de no persecución sindical y no estigmatizar a los funcionarios que pertenezcan a las organizaciones sindicales.

En todo caso La Superintendencia Nacional de Salud, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la negociación del pliego de solicitudes, contra los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones sindicales "SINTRASUPERSALUD" Y "SINSISPECAR - SP" o de cualquier funcionario que haya intervenido directamente en la misma, en acatamiento a la normatividad vigente y/o normas internacionales."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO CUARTO. CAMPAÑAS SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL: la Superintendencia Nacional de Salud prestara todos los medios tecnológicos para que las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD y SINSISPECAR-SP desarrollen durante la vigencia del presente acuerdo campañas de comunicación interna sobre el derecho de asociación sindical y sus componentes"

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

- **ARTÍCULO QUINTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo colectivo de trabajo, obliga de una parte a la Superintendencia Nacional de Salud a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, Acuerdos preexistentes, Decretos, Resoluciones y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte a las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

Como consecuencia de lo anterior queda definido que las disposiciones contenidas en el presente acuerdo colectivo de trabajo, son de obligatorio cumplimiento para las partes y de aquellos servidores en general que se beneficien de él, obligándose a no ejercer ningún acto que atente, conculque o viole su articulado.

Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, con excepción de los de cargos Directivos."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN. *Este acuerdo colectivo se aplicará única y exclusivamente a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud, con excepción de los de cargos Directivos."*

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

• **ARTÍCULO SEXTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO SEXTO. SEDE SINDICAL. *La Superintendencia Nacional de Salud asignará y adecuará una oficina para el desarrollo de las actividades de las organizaciones sindicales SINTRASUPERSALUD y SINSISPECAR-SP, en la sede central de la Superintendencia Nacional de Salud, que cuente con acceso a internet, línea telefónica, implementos de oficina y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

3. Según acta No 04 del 29 de marzo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

• **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. EVALUACIÓN DE LAS COORDINACIONES. *La Superintendencia Nacional de Salud establecerá un sistema de evaluación de los servidores que asumen las funciones de Coordinar un grupo interno de trabajo, de manera semestral.*

PARAGRAFO PRIMERO. *La evaluación será realizada por los funcionarios de cada grupo interno de trabajo, con base en criterios funcionales y comportamentales, para lo cual el Sindicato participará en la elaboración del instrumento de medición con la Dirección de Talento Humano."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

4. Según acta No 05 del 31 de marzo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO OCTAVO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADOS Y/O REUBICACIONES. La Superintendencia Nacional de Salud deberá motivar técnica y administrativamente los actos administrativos de traslado y/o reubicación del personal, basados en el perfil profesional establecido en el Manual de Funciones, respetando el principio constitucional de favorabilidad, que promuevan un buen clima laboral y el desarrollo institucional, de conformidad con el Acuerdo firmado el año anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud no podrá imponer barreras administrativas frente a los traslados y/o reubicaciones que perturben el ambiente laboral y/o generen afectación psicosocial en los funcionarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud resolverá las solicitudes de traslados de los funcionarios en el ámbito nacional, con base en las necesidades técnicas de la entidad, la situación personal del individuo o de arraigo familiar, sin la necesidad de que el servidor acuda a medios legales para tal fin."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO OCTAVO. TRASLADOS Y/O REUBICACIONES: La Superintendencia Nacional de Salud brindará inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo donde sea reubicado o trasladado el funcionario, siempre que las funciones estén acordes con el perfil y experiencia profesional, contenidas en el Manual de funciones."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

5. Según acta No 06 del 05 de abril de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO NOVENO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO NOVENO. RECONOCIMIENTO TIEMPO LABORAL POR FUERA DEL HORARIO REGLAMENTARIO. La Superintendencia Nacional de Salud reconocerá el tiempo laborado por fuera del horario reglamentario por sobrecarga laboral, a los servidores que por ley no se les reconocen horas extras. Este horario extra deberá ser concertado con el funcionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por necesidades del servicio, se requiere la permanencia de un funcionario fuera de su horario laboral, se deberá notificar por escrito con fines de cobertura de la ARL ante eventos de accidentes laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jefes de la Superintendencia Nacional de Salud deberán programar las reuniones dentro del horario legalmente establecidos.

ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PARÁGRAFO TERCERO: *El tiempo extra laborado "Milla Extra" será registrado por cada jefe con el fin de ser tenido en cuenta para compensación de la Semana Santa, fin de año o a necesidad del funcionario."*

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO NOVENO. COBERTURA ANTE LA ARL. *Cuando se requiera la permanencia de un funcionario fuera de su horario laboral por necesidades del servicio, se deberá reportar por parte del Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados, Secretaría General, Jefes de Oficina Asesora, Directores, Subdirectores, según corresponda, a la Dirección de Talento Humano, por el mecanismo de comunicación que establezca la entidad, la actividad, los productos y resultados que se están desarrollando con fines de cobertura ante la ARL."*

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

6. Según acta No 07 del 07 de abril de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO: CARGAS LABORALES. *La asignación de carga laboral debe ser correspondiente al perfil y las funciones definidas en el Manual de Funciones y con la capacidad laboral de los funcionarios, teniendo en cuenta reuniones y demás actividades desarrolladas del orden institucional. Las contingencias se entenderán fortuitas y no permanentes, caso en el cual se deberán tomar las decisiones administrativas de apoyo a que hay lugar."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIÓN DE SERVICIOS. *Por seguridad y protección a la integridad de los funcionarios, las auditorías y demás trabajos en comisión, no se realizarán de manera individual, sino con el acompañamiento de otro funcionario, a fin de evitar riesgos laborales, de salud y de seguridad, garantizando la transparencia y que el trabajo sea compartido."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

7. Según acta No 08 del 19 de abril de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. *La Superintendencia Nacional de Salud promoverá el teletrabajo y trabajo en casa como una política institucional emanada*

ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

del Gobierno (Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012 y la implementación de la Ley 2088 del 12-05-2021), en pro del bienestar para los funcionarios que tienen necesidades especiales de salud física, familiares, de discapacidad, residencia fuera de la ciudad donde se ubican las sedes o cualquiera otra que afecte su salud mental, mejora en la gestión ambiental institucional, sin barreras administrativas que impidan esta modalidad de trabajo, teniendo en cuenta los resultados de producción que superaron los indicadores de la presencialidad del año 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud presentará un programa de inclusión del personal al Teletrabajo y Trabajo en Casa de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud, presentará un informe técnico y social en el término de un mes, sobre la aplicación o implementación del teletrabajo como alternativa laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: Como complemento de la política de 0 a 5 (Siempre), y en apoyo al desarrollo de la familia, las funcionarias en estado de gestación podrán laborar desde casa durante esta etapa y hasta el segundo año del bebé, una vez cumplida la licencia de maternidad."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO EN CASA. Conforme lo dispone la Ley 2088 de 2021 se establecerá un procedimiento que garantice la inclusión de los funcionarios de la Entidad a esta modalidad mediante el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC.

La entidad publicitará la modalidad e inclusión al trabajo en casa mediante piezas de comunicación informativas donde se promueva la habilitación del trabajo en casa indicando que la el trabajo en casa se concede por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales y que se otorga hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, aclarando que si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impiden que el empleado pueda realizar sus funciones las instalaciones de la entidad se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud presentará un informe técnico en el término de un mes a partir de la protocolización del presente acuerdo sindical, sobre la implementación y aplicación del trabajo en casa en la entidad."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

8. Según acta No 09 del 21 de abril de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no

- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRATO INCLUSIVO PARA LOS FUNCIONARIOS CON DISCAPACIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud adoptará un trato DIFERENCIAL e INCLUSIVO con los funcionarios que se encuentren en cualquier circunstancia de discapacidad, favoreciendo sus condiciones laborales con soporte técnico, horarios flexibles, teletrabajo o trabajo en casa y demás beneficios que eliminen todo trato discriminatorio y de estigmatización, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, "la política pública nacional de discapacidad" Ley 1618 de 2013, la Ley 1752 de 2015, la Convención Internacional de DDHH de personas con

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

discapacidad, eliminando barreras actitudinales, comunicacionales, arquitectónicas entre otras, que faciliten el desarrollo de las labores de acuerdo con la discapacidad de cada persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Superintendencia Nacional de Salud hará la caracterización de la población con discapacidad, concientizando y alfabetizando a todo el personal de la Entidad sobre la importancia del trato digno a todas las personas con condiciones especiales que desarrollan sus labores al servicio institucional.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento estricto a la inclusión del personal con discapacidad, con capacitación en el cargo, cargas laborales acordes con su estado de salud y situación particular, reconocimiento por la labor cumplida a efectos de evitar toda discriminación y/o trato indigno atentatorio de sus derechos fundamentales."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

9. Según acta No 011 del 03 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SALUD MENTAL. *La Superintendencia de Nacional de Salud diseñará, implementará y ejecutará un programa de salud mental y ocupacional, para todas (os) las (os) funcionarios, ajustado a los requerimientos y necesidades de cada dependencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la ARL, diseñará un programa especial de Salud Mental independiente del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que prevenga y mitigue el maltrato derivado del desempeño de sus funciones que afectan la vida en sociedad de los servidores.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los profesionales que adelanten el Programa Especial de Salud Mental de la Superintendencia Nacional de Salud, deberán tener independencia de la Administración, a efectos de crear confianza y resultados positivos en las personas, con participación del Sindicato para el seguimiento transparente del programa."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA SALUD. *La Superintendencia Nacional de Salud se compromete a construir una política de cuidado para los trabajadores en tiempos de pandemia, de acuerdo con las demandas físicas y mentales que amerita la situación de emergencia."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

Texto original del pliego:

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA RÁPIDA. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la ARL, se compromete a la realización de prueba rápida de COVID – 19 y sus variantes, a los funcionarios que por cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a la sede central, municipios y ciudades. La prueba se realizará al inicio y al final de la comisión."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACOSO LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud evaluará el impacto del estado actual de la implementación de la Ley 1010 de 2016 en la Entidad, con participación de las organizaciones sindicales y realizará los ajustes necesarios a las resoluciones actuales para lograr un mayor y mejor alcance de dicha ley en beneficio de los trabajadores, garantizando la operatividad y efectividad de la ley."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado.

10. Según acta No 012 del 05 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**

Texto original del pliego:

"ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DESCONEXIÓN LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud a través de un procedimiento interno, implementará la Ley No. 2191 del 6 de enero de 2022, con el objeto de regular y dar cumplimiento a la ley de desconexión laboral al interior de la Entidad."

Texto del artículo modificado:

"ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DESCONEXIÓN LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud en aplicación de la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, hasta tanto la misma sea regulada y adicionada al Decreto 1083 de 2015, efectuará campañas digitales de información sobre el alcance y beneficios de la ley para todos los funcionarios de la Entidad."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

11. Según acta No 013 del 05 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RUTAS DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL. Ante el flagelo de inseguridad que se vive en la ciudad y la poca oferta de parqueaderos en la Sede Principal de Plaza Claro y Sedes Regionales, la Superintendencia Nacional de Salud asumirá el costo, para proveer y garantizar las rutas de transporte necesarias para el desplazamiento de los funcionarios desde su lugar de residencia al sitio trabajo y viceversa, en los diferentes puntos cardinales, Norte, Oriente, Occidente



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

y Sur, tal como está implementado en otras Entidades del Estado: Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia Financiera, FNA, ICBF, USPEC, entre otros.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la Entidad percibe recursos propios derivados de la Tasa de Contribución, las iniciativas de bienestar propuestas se gestionarán ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la destinación de estos en bienestar de los funcionarios."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPENSACION EN SEMANA SANTA Y FIN DE AÑO. La Superintendencia Nacional de Salud continuará otorgando los días de disfrute de la Semana Mayor y de fin de año, compensando el tiempo con la debida anticipación y opciones de concertación, con el fin que no se afecte el descanso personal y los objetivos institucionales."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

12. Según acta No 014 del 12 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CAFETERIAS. Debido al incremento del personal de la Entidad con ocasión del Rediseño Institucional, la Superintendencia Nacional de Salud garantizará nuevos espacios exclusivos para el servicio de cafetería, que faciliten el descanso en la hora del almuerzo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de imposibilidad de nuevos espacios de cafetería, se otorgará a los funcionarios una tiquetera con el 50% del valor del almuerzo en uno o varios de los restaurantes cercanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia Nacional de Salud en conjunto con las organizaciones sindicales, gestionará un convenio y/o alianza con la Caja de Compensación Familiar o con otra empresa, para realizar un montaje de un restaurante y/o cafetería que ofrezca variedad de productos sanos para los funcionarios; así mismo se tramitará ante la administración del Edificio Plaza Claro, el correspondiente espacio para llevar a cabo el convenio."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones correspondientes con el fin de calidad la viabilidad de disponer de convenio con restaurantes del edificio sede principal de la Entidad, a fin de contar con descuentos en los precios de alimentación para los funcionarios. De las acciones adelantadas se presentará un informe a las organizaciones sindicales"

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUESTOS DE TRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud con ocasión del rediseño institucional y ante el aumento de funcionarios en más de quinientas personas, garantizará que no habrá hacinamiento de los servidores en las Sedes, implementando la alternancia, el teletrabajo o el trabajo en casa, con el seguimiento de la ARL."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SEDE INSTITUCIONAL PROPIA. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las gestiones para la compra de la Sede propia, con base en los recursos que se tenían destinados para tal fin y los recursos propios derivados de la tasa de contribución."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FONDO PARA VIVIENDA. La Superintendencia Nacional de Salud creará un Fondo de Beneficio Común para la adquisición de vivienda, con los recursos provenientes de la Tasa de Contribución, con préstamos blandos para los funcionarios."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

13. Según acta No 015 del 17 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INCENTIVO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD. La Superintendencia Nacional de Salud, otorgará un día de descanso remunerado por cada año de servicios prestados a la Entidad, con base en el cumplimiento del Plan Anual de Gestión (PAG), que se podrá disfrutar en el momento que el servidor lo solicite, a partir de la suscripción del presente acuerdo."

***PARÁGRAFO:** La Superintendencia Nacional de Salud realizará un reconocimiento por antigüedad dentro del programa de bienestar social e incentivos, asignará a todos los funcionarios por cada quinquenio de servicios a la Entidad, un plan vacacional de un fin de semana, en uno de los centros vacacionales de la Caja de Compensación Familiar, todo incluido con su grupo familiar, como incentivo que reconoce la antigüedad por servicios prestados."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

• **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MEDICINA PREPAGADA O PLAN DE ATENCION COMPLEMENTARIA DE SALUD. La Superintendencia de Nacional de Salud garantizará planes de Medicina Prepagada y/o Planes Complementarios en salud, para sus funcionarios. Así como también la atención médica domiciliaria."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

• **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO**

Texto original del pliego:

"ARTICULO VIGÉSMIO SÉPTIMO: AUXILIOS EXEQUIALES. La Superintendencia Nacional de Salud asignará recursos para la consecución de pólizas exequiales en beneficio de los funcionarios y su núcleo familiar."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

• **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS. La Superintendencia Nacional de Salud brindará apoyo educativo a los hijos de los funcionarios, menores de 18 años o de 25 años que dependan económicamente del servidor, consistente en un salario mínimo legal vigente cada semestre."

Texto del articulo modificado:

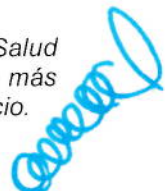
"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS. Siempre y cuando la entidad cuente con la viabilidad y apropiación presupuestal se otorgará medio salario mínimo a los hijos de los funcionarios menores de 18 años o menores de 25 años que dependan económicamente del servidor público, para que accedan a programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior. En el evento de otorgarse este apoyo el mismo procederá por una única vez por cada vigencia fiscal y para acceder al beneficio, en todo caso, se deberá acreditar la respectiva inscripción y/o matrícula al programa educativo."

Resultado de la negociación: Texto del articulo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

• **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. USO DE PARQUEADERO. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de un convenio con la Administración de la Sede, con el fin de otorgar descuentos de más del 50% del valor del parqueadero, que favorezca a los funcionarios que no gozan de este beneficio.



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Superintendencia Nacional de Salud tendrá preferencia para asignar parqueaderos a las personas con Discapacidad."*

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. *La Superintendencia Nacional de Salud, socializará mediante una pieza de comunicación a las diferentes áreas de la Entidad, el lineamiento, de ser viable, de asignar el cupo de parqueadero dispuesto para la dependencia a los funcionarios discapacitados que presten sus servicios en el área."*

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

- **ARTÍCULO TRIGESIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DE LA CAPACITACION. *La Superintendencia Nacional de Salud realizará un seguimiento especial y medirá la trazabilidad e impacto de los rubros destinados al BIENESTAR SOCIAL LABORAL Y DE NÚCLEO FAMILIAR y a la CAPACITACIÓN FORMAL, de los empleados públicos, con el propósito de fortalecerlos; para ello, construirá una mesa de trabajo con delegados de las organizaciones sindicales."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CAPACITACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: *La Superintendencia Nacional de Salud asignará los recursos para el fortalecimiento de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos y programas de investigación, orientados a la lucha contra la corrupción, la promoción de los derechos humanos y el mejoramiento de la gestión pública."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL SEGUNDO IDIOMA: *La Superintendencia Nacional de Salud continuará con la inscripción de los funcionarios públicos en los Programas de Bilingüismo para el manejo eficiente de un segundo idioma, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1567 de 1998, brindando el cubrimiento de la población adicional beneficiaria prevista en el Decreto 051 de 2018."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONVENIOS EDUCACIÓN SUPERIOR: La Superintendencia Nacional de Salud a más tardar dos (2) meses después de la firma del presente acuerdo, suscribirá un Convenio con el Ministerio de Educación y/o otras universidades públicas o privadas cuyo propósito sea ofrecer a los servidores públicos de la entidad la asignación de becas para realizar estudios de pregrado y postgrado en instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL FOMENTO DE LA RECREACION Y EL DEPORTE: La Superintendencia Nacional de Salud fomentará programas especiales para la recreación y el deporte y destinará el presupuesto para financiar y promover la representación de los deportistas servidores públicos que participen, en eventos nacionales e internacionales con el cubrimiento de los gastos que ello ocasione.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará pendones, pancartas etc. acorde con los programas de recreación y el deporte para que estén en almacenamiento y custodia por parte del Grupo de Talento Humano, con el fin de ser dispuestos para las actividades donde la SNS participe."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL MATRIMONIO: La Superintendencia Nacional de Salud a partir del acuerdo, otorgará cinco (5) días de licencia remunerada a los servidores públicos que contraigan matrimonio. El disfrute de estos será a discrecionalidad del beneficiario."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL MATRIMONIO: La Superintendencia Nacional de Salud otorgará tres (3) días hábiles de permiso remunerado a los servidores públicos que contraigan matrimonio. El disfrute de estos será a partir del siguiente día hábil de la fecha de celebración del matrimonio. Para su disfrute, se deberá informar al Jefe Directo y radicar la solicitud ante la Dirección de Talento Humano con cinco (5) días hábiles de antelación a su inicio. Este permiso estará dirigido exclusivamente a los matrimonios religiosos reconocidos por el Estado, los matrimonios civiles y las uniones civiles entre personas del mismo sexo."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

14. Según acta No 016 del 19 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ÁREA ESPECIAL DE DESCANSO: La Superintendencia Nacional de Salud adecuará una zona especial de descanso en las instalaciones de nivel central y en cada una de las direcciones territoriales, dotadas de (sofás, televisor, sonido, dispensador de agua, entre otros). Lo anterior, para compensar la carga laboral y reducir el riesgo psicosocial, estrés y de esta forma crear más y mejores ambientes de trabajo."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. RECONOCIMIENTO AL PENSIONADO: La Superintendencia Nacional de Salud gestionará a través de la caja de Compensación hasta cinco días de alojamiento todo incluido en cualquiera de los centros vacacionales de la Caja disponibles en ese momento, para él y dos acompañantes; para los servidores públicos que adquieran la calidad de pensionado y tengan el reconocimiento de la pensión de vejez. Adicionalmente se publicará en la página de la Entidad un acto de agradecimiento y reconocimiento por la labor prestada."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud informará a los servidores públicos actuales y futuros acerca del derecho de asociación sindical, independientemente del tipo de vinculación desde el momento en que se formalice su incorporación; para el efecto, una comisión designada por las organizaciones sindicales participará en los eventos de inducción y reinducción ya sean virtuales o presenciales.

PARÁGRAFO: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará a las organizaciones sindicales un enlace en la intranet con el fin de publicar noticias y temas sindicales."

Resultado de la negociación: Solo se acuerdo el parágrafo del artículo trigésimo octavo el cual se convierte en artículo al no acordar su inciso.

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud proporcionará a las organizaciones sindicales un enlace en la intranet con el fin de publicar noticias y temas sindicales."

15. Según acta No 017 del 24 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**

Texto original del pliego:

ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud programará al menos una vez cada semestre, actividades de participación e integración de los servidores públicos, en concursos de poesía, cuentos, pintura, danza, canto, interpretación de instrumentos musicales, entre otras artes, incentivando la participación y premiando a los mejores talentos, esta programación será incluida en el Plan de Bienestar."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN: La Superintendencia Nacional de Salud incluirá dentro del Plan de Bienestar, una vez cada semestre y como parte de alguna de las actividades previstas, acciones de integración de los funcionarios orientadas al desarrollo de habilidades artísticas y culturales."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la participación a las organizaciones sindicales en los comités (Comité de Bienestar, Comité de Convivencia, Comité de incentivos y Comisión de Personal) con voz pero sin voto."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. INCENTIVOS: La Superintendencia Nacional de Salud dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1227 de 2005, en lo que hace referencia a los incentivos. Si por alguna causa en la respectiva vigencia no se realizó el reconocimiento de los empleados públicos beneficiarios, la Superintendencia Nacional de Salud para la siguiente vigencia apropiará los recursos que le permita cumplir con los incentivos no concedidos, los cuales deberán ser reconocidos dentro de los primeros tres (3) meses calendario de la respectiva vigencia."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

16. Según acta No 018 del 26 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. DÍA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: La Superintendencia Nacional de Salud asignará los recursos necesarios para la celebración del día institucional de la SNS para lo cual las organizaciones sindicales presentarán sus sugerencias

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

las que serán analizadas por la entidad para ser tenidas en cuenta en caso de ser viables, dicha celebración se hará extensiva a todos los empleados públicos."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DEL BIENESTAR SOCIAL. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las gestiones pertinentes con el fin de realizar planes internos de recreación, cultura y deporte de los empleados públicos de la entidad, las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo velarán activamente por el cumplimiento de los planes que se implementen e igualmente, podrán presentar proyectos de recreación, cultura y deporte."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. JORNADA FAMILIAR SEMESTRAL OBLIGATORIA: La Superintendencia Nacional de Salud dará cumplimiento con lo establecido en la Ley 1857 de 2017, en cuanto a la jornada familiar obligatoria. Esta será realizada en días laborables, en caso de que la entidad no realice las actividades para todos los funcionarios con sus familias, deberá otorgar un día remunerado semestral. Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud realizará el respectivo acto administrativo."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CAJA DE COMPENSACION: La Superintendencia Nacional de Salud se comprometerá a revisar el comportamiento de la actual Caja de Compensación, realizar un análisis de las personas que son beneficiarias de los servicios, adicionalmente realizar una encuesta a los funcionarios, con el propósito de evaluar los servicios y beneficios recibidos; de acuerdo con los resultados y de ser negativos, se promoverá de inmediato el cambio de la Caja de Compensación."

Texto del artículo modificado:

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CAJA DE COMPENSACION: La Superintendencia Nacional de Salud diseñará y aplicará una herramienta técnica de medición del nivel de satisfacción de la prestación de servicios propios de la Caja de Compensación, cuyos resultados serán socializados a los funcionarios de forma semestral."

Resultado de la negociación: Texto del artículo modificado acordado por las Organizaciones Sindicales y la Supersalud.



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

• **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

Texto original del pliego:

***"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. REGLAMENTO INTERNO:** La Superintendencia Nacional de Salud se comprometerá a elaborar un reglamento interno de trabajo con el acompañamiento de dos delegados por parte de las organizaciones sindicales, con el fin de mejorar la armonía organizacional."*

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

• **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**

Texto original del pliego:

***"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. REVISIÓN DE CARGOS:** Una vez ocupados como consecuencia de un concurso de méritos, los cargos de carrera de la Superintendencia Nacional de Salud, y si persistieran algunas vacantes, la administración analizará y estudiará las hojas de vida de los empleados públicos que fueron retirados de la entidad con ocasión al concurso de méritos y se postulan a la vacante teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate:*

PRIMERO: Estar amparado por las garantías legales de estabilidad reforzada, consagradas en la normatividad que rige para tal efecto. SEGUNDO: Mayor tiempo de vinculación en el cargo a proveer. TERCERO: Se tendrá en cuenta las disposiciones legales y el manual de funciones y competencias laborales aplicables en general para la vinculación del empleo en la Superintendencia de Salud, en todo caso prevalecerá la facultad nominadora de la administración."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

17. Según acta No 019 del 31 de mayo de 2022, en sesión del mismo día fueron discutidos los siguientes artículos, para los cuales a continuación se indica si fueron acordados o no:

• **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

Texto original del pliego:

***"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCURSO:** Frente a un concurso de méritos se garantizará la aplicación del derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa y la protección de los derechos de aquellos funcionarios que se encuentran frente a una situación de estabilidad laboral reforzada en los términos establecidos en la Ley, en especial el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.*

La Superintendencia Nacional de Salud socializará con las organizaciones sindicales previo al reporte, los cargos que se reportarán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

• **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

Texto original del pliego:

***"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. MANUAL DE FUNCIONES:** La Superintendencia Nacional de Salud concertará con las organizaciones sindicales, la modificación de manuales de funciones en*

**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

caso de adelantar procesos de selección o concurso de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva y/o restructuración de la planta de personal de la Entidad."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO QUINQUÉSIMO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUINQUÉSIMO. MECANISMOS MERITOCRÁTICOS: La Superintendencia Nacional de Salud diseñará e implementará un procedimiento con mecanismos meritocráticos para la vinculación de Contratistas de Prestación de Servicios. A su vez garantizará la publicación en la página Web de la Entidad las necesidades de personal para la contratación y las vacantes existentes en cualquiera de sus modalidades (contratistas, provisionales, carrera).

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno presentará un informe detallado sobre las gestiones y darán cuentas trimestrales sobre el cumplimiento del presente artículo."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO QUINQUÉSIMO PRIMERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUNQUÉSIMO PRIMERO. DIVULGACIÓN DE LAS NUEVAS VINCULACIONES DE PERSONAL: La Superintendencia Nacional de Salud remitirá de manera mensual la base de datos de las nuevas vinculaciones de personal para socializar la existencia de los sindicatos y sus objetivos."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

- **ARTÍCULO QUINQUÉSIMO SEGUNDO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUNQUÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su depósito ante el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia Nacional de Salud y ante las demás autoridades competentes, quedando pactado que las condiciones que en él se establezcan, solo podrán ser modificadas en virtud de un nuevo acuerdo colectivo.

PARÁGRAFO. Si al vencerse la vigencia de este acuerdo colectivo, algunas de las partes no se pronunciasen o se apruebe un nuevo acuerdo colectivo, este se entenderá prorrogado en forma automática por un término de seis (06) meses, y así sucesivamente."

Resultado de la negociación: Las Organizaciones Sindicales y la Supersalud acuerdan el inciso del artículo, pero el parágrafo no es acordado.

- **ARTÍCULO QUINQUÉSIMO TERCERO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUINQUÉSIMO TERCERO. APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD. En atención al principio de progresividad y no regresividad de los Acuerdos Laborales



**ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

suscritos, se exhorta a la Superintendencia Nacional de Salud a eliminar barreras para acceder a todos los beneficios acordados sin exclusión alguna."

Resultado de la negociación: Artículo no acordado

• **ARTÍCULO QUINQUÉSIMO CUARTO**

Texto original del pliego:

"ARTÍCULO QUINQUÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD: Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo laboral final, la Superintendencia Nacional de Salud elevará por acto administrativo el presente acuerdo.

Así mismo, realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo colectivo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y cualquier otro medio de comunicación que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.

PARÁGRAFO: *En el evento que por parte de la Administración y de las organizaciones sindicales no se llegase a un acuerdo que conlleve la suscripción del Acuerdo, la Superintendencia Nacional de Salud se compromete a publicar el contenido de las actas a todos los servidores públicos de la entidad."*

Resultado de la negociación: Las Organizaciones Sindicales y la Supersalud acuerdan los incisos del artículo, pero el párrafo no es acordado.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO

Las organizaciones sindicales mediante comunicación radicada bajo el número 20229300401157952 del 31 de mayo de 2022 informaron como miembros del comité de seguimiento e implementación de los acuerdos de la presente negociación a los siguientes asociados:

Por parte de **SINTRASUPERSALUD:**

Ligia Jazmine Arango Díaz y Carol Johana García Salamanca

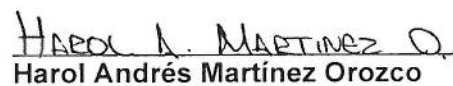
Por parte de **SINSISPECAR-SP:**

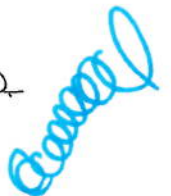
Sindy Meliza Lozada Suárez

En constancia suscriben las partes.

POR SINTRASUPERSALUD.


Gladys María Arango Castro (Vocera)

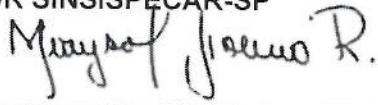

Harol Andrés Martínez Orozco



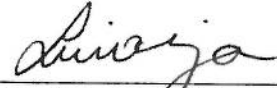


ACTA FINAL MESA DE NEGOCIACION SINDICAL 2022
SINTRASUPERSALUD / SINSISPECAR -SP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

POR SINSISPECAR-SP

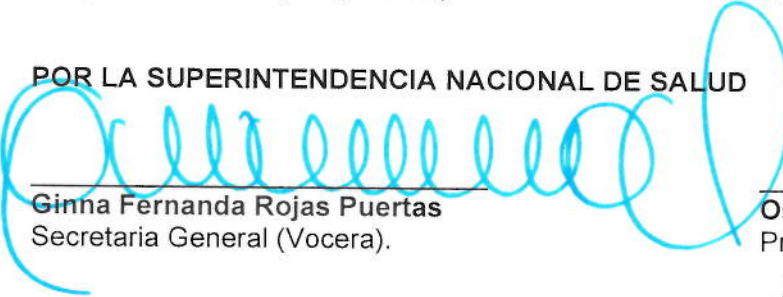


Marysol Forero Reyes (Vocera).



Luisa Fernanda Ariza Ardila

POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



Ginna Fernanda Rojas Puertas
Secretaria General (Vocera).



Oscar Mauricio Ramirez Suárez
Profesional Especializado DTH